

FILE COPY



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/362/Add.16
3 de abril de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
25° periodo de sesiones
Nueva York, 4 a 22 de mayo de 1992

COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL

Proyecto de guía jurídica sobre operaciones de
comercio compensatorio internacional

Informe del Secretario General

Adición

PROYECTO DE CLAUSULAS ILUSTRATIVAS

INDICE

Página

INTRODUCCION	2
PROYECTO DE CLAUSULAS ILUSTRATIVAS	
Capítulo VI. Tipo, calidad y cuantía de los bienes	2
Capítulo VII. Fijación del precio de los bienes	3
Capítulo VIII. Participación de terceros	4
Capítulo X. Limitaciones a la reventa de los bienes	5
Capítulo XI. Cláusula de indemnización pactada y cláusula penal ...	6
Capítulo XIII. Incumplimiento de la obligación de completar la operación de comercio compensatorio	7
Capítulo XIV. Selección de la ley aplicable	9
Capítulo XV. Solución de controversias	10

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales decidió que la Guía Jurídica incluyera un número limitado de cláusulas ilustrativas (A/CN.9/357, párrs. 93 y 94). El Grupo de Trabajo expresó su apoyo a la selección, que figura en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7, de las cuestiones a las que deberían añadirse cláusulas ilustrativas. El presente documento contiene una revisión de las cláusulas ilustrativas publicadas en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7.
2. Se sugiere que las cláusulas ilustrativas se incluyan en la Guía Jurídica como notas al pie de página.
3. Como se indicó en el párrafo 2 del documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7, la preparación de las cláusulas ilustrativas ha estado influida por las siguientes consideraciones. En primer lugar, el proyecto de Guía Jurídica examina posibles soluciones contractuales de forma que el usuario pueda obtener orientación de los proyectos de capítulo para redactar cláusulas de un acuerdo de comercio compensatorio. En segundo lugar, las cláusulas ilustrativas tienen que redactarse necesariamente de una forma general y, por ello, quizá no tengan en cuenta las circunstancias reales de una operación de comercio compensatorio determinada. Esas consideraciones reducen el número de cláusulas ilustrativas que puede ser útil añadir a la Guía Jurídica.
4. En el Grupo de Trabajo se sugirió que en cada cláusula ilustrativa se hiciera referencia a la advertencia que figura en el párrafo 13 del capítulo I, "Introducción", de que dichas cláusulas no deberían considerarse necesariamente como modelos adecuados para su inclusión en acuerdos concretos (A/CN.9/357, párrafo 93). Para aplicar esta sugerencia, se propone dar el título siguiente a cada conjunto de cláusulas ilustrativas incluido al final de cada capítulo: "Cláusulas ilustrativas del capítulo ... (utilídense con prudencia, véase "Introducción", párrafo 13)".

PROYECTO DE CLAUSULAS ILUSTRATIVAS

Capítulo VI. TIPO, CALIDAD Y CUANTIA DE LOS BIENES

[Nota editorial: La nota que figura a continuación para el párrafo 25 se publicó, excepto las modificaciones subrayadas, en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo V, Tipo, calidad y cantidad de las mercaderías, nota al pie de página para el párrafo 13."]

Nota al pie de página para el párrafo 25

Suponiendo que la "compañía Y" se ha comprometido a comprar bienes a la "compañía X", la cláusula del acuerdo de comercio compensatorio puede contener los elementos siguientes:

"Cuando la compañía X, en cumplimiento del acuerdo de comercio compensatorio, presenta una oferta para la celebración de un contrato de suministro, los bienes que se ofrece comprar deberán:

- a) ser aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los bienes del mismo tipo;
- b) ser aptos para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber a la compañía X en el momento de la celebración del acuerdo de comercio compensatorio;
- c) poseer las cualidades compatibles con las de la muestra o modelo que la compañía X haya presentado a la compañía Y;
- d) estar envasados o embalados en la forma habitual para tales bienes o, si no se ha establecido una forma habitual, de una forma adecuada para conservarlos y protegerlos."

(Esta cláusula se inspira en el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980)).

Capítulo VII. FIJACION DEL PRECIO DE LOS BIENES

[Nota editorial: La siguiente nota al pie de página para el párrafo 48, excepto la adición subrayada, se publicó en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo VI, Fijación del precio de las mercaderías, nota al pie de página para el párrafo 37."]

Nota al pie de página para el párrafo 48

Suponiendo que la moneda de pago sea el chelín austriaco y la moneda de referencia el franco suizo, la cláusula puede decir así:

"Si, en la fecha del pago efectivo, el tipo de cambio entre el chelín austriaco y el franco suizo varía con respecto al tipo de cambio ... [indíquese el tipo de cambio vigente en un lugar determinado] vigente en la fecha de celebración del acuerdo de comercio compensatorio en más del ... [por ejemplo el 5%, u otro porcentaje indicado por las partes], el precio en chelines austriacos se aumentará o disminuirá de manera que ese precio, convertido en francos suizos, quede inalterado en relación con el precio expresado en francos suizos en la fecha de celebración del acuerdo de comercio compensatorio." (Cabe señalar que la cláusula anterior puede conducir a un resultado imprevisto e inadecuado si el tipo de cambio aplicable se fija en virtud de una decisión administrativa independiente de la marcha del mercado de divisas (véase el párrafo 49)).

Capítulo VIII. PARTICIPACION DE TERCEROS

[Nota editorial: Las notas siguientes al pie de página para los párrafos 12, 18 y 23 son revisiones de las notas al pie de página para los párrafos 10, 16 y 21 que se publicaron en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo VIII, Participación de terceros". Las revisiones van subrayadas. La nota al pie de página para la tercera oración del párrafo 18 es nueva.]

Nota al pie de página para el párrafo 12

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete originalmente a comprar, la cláusula puede decir así:

"Se autoriza a la compañía Y a contratar a un tercer comprador que haga las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio." (Las partes pueden añadir a esta cláusula una estipulación, examinada en el párrafo 18, por la que se indique si o no, después de comprometido el tercero, la parte que se compromete originalmente sigue estando obligada por el cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio.)

Nota al pie de página para la tercera oración del párrafo 18

[Nota nueva] Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete originalmente a comprar y la "compañía X" el proveedor, la cláusula del acuerdo de comercio compensatorio puede decir así:

"El hecho de que la compañía Y contrate a un tercer comprador que haga las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio y que el tercero se comprometa con la compañía X a hacer esas compras no libera a la compañía Y de la responsabilidad del incumplimiento del compromiso de comercio compensatorio.

Nota al pie de página para la sexta oración del párrafo 18

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete originalmente a comprar y la "compañía X" el proveedor, la cláusula del acuerdo de comercio compensatorio puede decir así:

"La compañía Y quedará liberada de responsabilidad del cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio cuando, después de que la compañía Y haya contratado a un tercer comprador, el compromiso de la compañía Y de comprar bienes a la compañía X se traslada al tercer comprador. [Este traslado incluye la obligación de pagar la indemnización pactada en caso de que no se efectúen las compras.] Para que este traslado sea efectivo, la compañía Y, la compañía X y el tercer comprador tienen que convenir en ello."

Nota al pie de página para la séptima oración del párrafo 18

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete originalmente a comprar y la "compañía X" el proveedor, la cláusula del acuerdo de comercio compensatorio puede decir así:

"La compañía Y se compromete a liberar a la compañía X de la responsabilidad del cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio cuando, después de que la compañía Y haya contratado a un tercer comprador, la compañía X y el tercer comprador concierten un acuerdo en virtud del cual el tercero asume el compromiso de realizar las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio de la compañía Y."

Si la disposición anterior se incluye en el acuerdo de comercio compensatorio, la liberación efectiva de la compañía X de la responsabilidad del cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio puede expresarse de la forma siguiente:

"La compañía X, habiendo convenido con la compañía Z (el tercer comprador) que la compañía Z asume el compromiso de realizar las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio de la compañía Y, consiente en liberar a la compañía Y de la responsabilidad del cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio. La liberación de responsabilidad de la compañía Y entra en vigor cuando lo haga el acuerdo entre la compañía X y la compañía Z."

Nota al pie de página para el párrafo 23

Suponiendo que la "compañía Z" sea el tercer comprador, la "compañía Y" la parte originalmente comprometida a comprar y la "compañía X" la proveedora, la cláusula del contrato concertado entre la compañía Y y la compañía Z puede decir así:

"La compañía Z celebrará un contrato con la compañía X en virtud del cual la compañía Z convendrá en hacer las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio establecido en el acuerdo de comercio compensatorio entre la compañía Y y la compañía X, del que se adjunta una copia al presente contrato. La compañía Z conviene en quedar vinculada por todas las condiciones del acuerdo de comercio compensatorio y, en particular, conviene en pagar la indemnización pactada estipulada en el acuerdo de comercio compensatorio para el caso de que no haga las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio."

Capítulo X. LIMITACIONES A LA REVENTA DE LOS BIENES

[Nota editorial: La siguiente nota al pie de página para el párrafo 10 se publicó en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo X. Limitaciones a la reventa de mercaderías, nota al pie de página para el párrafo 9." No se ha introducido ningún cambio de fondo en el texto de la nota.]

Nota al pie de página para el párrafo 10

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que compra los bienes en virtud del acuerdo de comercio compensatorio y la "compañía X" la proveedora, la cláusula puede decir así:

"La compañía Y deberá informar a la compañía X

[posibilidad A:] de la reventa de esos bienes; esa información se dará en un plazo de ... días a partir de la celebración del contrato de reventa.

[posibilidad B:] de las negociaciones para la reventa de los bienes del comercio compensatorio; la compañía Y dará a la compañía X [... días] [tiempo suficiente] para que formule cualesquiera observaciones o sugerencias sobre la reventa prevista, y la compañía Y se abstendrá de celebrar el contrato de reventa que negocia antes de expirar ese plazo.

La información que se dé deberá indicar ... [inclúyanse todos o algunos de los siguientes datos: país, región dentro del país o ciudad a la que habrán de enviarse los bienes del comercio compensatorio; domicilio social de la persona a la que se revendan los bienes; precio de reventa; si los bienes de comercio compensatorio han sido marcados o envasados nuevamente antes de su reventa y, en caso afirmativo, envases o marcas utilizados.]"

Capítulo XI. CLAUSULA DE INDEMNIZACION PACTADA Y CLAUSULA PENAL

[Nota editorial: Las siguientes notas al pie de página para los párrafos 6, 12 y 26 del proyecto de capítulo XI se publicaron en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo XI. Indemnización pactada y penalidades", notas al pie de página para los párrafos 5, 12 y 22. Las modificaciones de estas notas van subrayadas.]

Nota al pie de página para el párrafo 6

Suponiendo que la "compañía X" sea la proveedora, la "compañía Y" la parte que se compromete a comprar y el chelín austriaco la moneda de pago, la cláusula puede decir así:

[Incumplimiento de la compra de bienes]

"1) Si la compañía Y no hace las compras necesarias para cumplir el compromiso de comercio compensatorio antes de que expire el plazo estipulado para el cumplimiento de ese compromiso, la compañía Y quedará obligada a pagar a la compañía X una suma en chelines austriacos equivalente al ... % de la parte incumplida del compromiso de comercio compensatorio. Al pagar esa suma, la compañía Y quedará liberada de la obligación de cumplir la parte incumplida del compromiso de comercio compensatorio por la que se le reclamó la suma convenida.

2) No se aplicará el párrafo 1 en la medida en que el incumplimiento por la compañía Y se derive del incumplimiento por la compañía X de la obligación de tener bienes disponibles de conformidad con este acuerdo de comercio compensatorio."

[Incumplimiento del suministro de bienes]

"1) Si la compañía X no tiene bienes disponibles para el cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio antes de expirar el plazo estipulado para el cumplimiento de ese compromiso, quedará obligada a pagar a la compañía Y una suma en chelines austriacos equivalente al ... % de la parte incumplida del compromiso de comercio compensatorio. Al pagar esa suma, la compañía X quedará liberada de la obligación de cumplir la parte incumplida del compromiso de comercio compensatorio por la que se le reclamó la suma convenida.

2) No se aplicará el párrafo 1 en la medida en que el incumplimiento de la compañía X se derive del incumplimiento por la compañía Y de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo de comercio compensatorio."

Nota al pie de página para el párrafo 12 (disposición que podría añadirse a toda cláusula de indemnización pactada o cláusula penal)

"No habrá resarcimiento de daños y perjuicios además de la suma convenida para el incumplimiento por el que se pague esa suma."

Nota al pie de página para el párrafo 26 (disposición que podría añadirse a toda cláusula de indemnización pactada o cláusula penal)

Suponiendo que la "compañía X" sea la beneficiaria de la cláusula y la "compañía Y" la parte obligada a pagar la suma convenida, la estipulación puede decir así:

"Si, de acuerdo con el párrafo 1, debe pagarse la suma convenida, la compañía X tendrá derecho a deducirla de los fondos de la compañía Y en poder de la Compañía X o a compensar la reclamación por valor de la suma convenida en caso de reclamación de compensación de la compañía Y contra la compañía X. [Se autoriza una deducción o compensación únicamente si los fondos en poder de la compañía X, o la reclamación de la compañía Y, corresponden a los siguientes contratos ...]"

Capítulo XIII. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE COMPLETAR
LA OPERACION DE COMERCIO COMPENSATORIO

[Nota editorial: Las siguientes notas al pie de página para los párrafos 7, 21, 23, 44 y 50 se publicaron en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 con el título "Capítulo XIII. Incumplimiento de la obligación de concluir la operación de comercio compensatorio, notas al pie de página para los párrafos 6, 22, 24, 43 y 49. Aparecen subrayadas modificaciones secundarias de forma.]

Nota al pie de página para el párrafo 7

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete a comprar y la "compañía X" la proveedora, la cláusula puede decir así:

"Si la compañía X no acepta una orden de compra dada por la compañía Y de conformidad con el presente acuerdo de comercio compensatorio [o una orden de compra dada por un tercer comprador contratado por la compañía Y en virtud del presente acuerdo de comercio compensatorio], la compañía Y tendrá derecho a declarar el importe pendiente del compromiso de comercio compensatorio reducido en el importe de la orden de compra que no fue aceptada."

Quando se acuerde que la compañía Y tiene que dar un plazo adicional a la compañía X, la cláusula siguiente puede añadirse a la anterior:

A fin de ejercer el derecho de declarar reducido el compromiso de comercio compensatorio pendiente, la compañía Y deberá dar a la compañía X aviso por escrito en el que especifique que la falta de aceptación de la orden de compra constituye un incumplimiento del compromiso de comercio compensatorio y que el compromiso de comercio compensatorio pendiente se reducirá en el importe de la orden de compra no aceptada si la compañía X no pone a su disposición los bienes en un plazo adicional de [por ejemplo, 30] días."

Nota al pie de página para el párrafo 21

Suponiendo que la "compañía Y" sea la parte que se compromete a comprar y la "compañía X" la proveedora, la cláusula puede decir así:

"1) La [compañía Y] [compañía X] quedará exenta del pago de daños y perjuicios, o de una suma convenida, por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo de comercio compensatorio si prueba que el incumplimiento se debió a un impedimento físico o jurídico ajeno a su voluntad y que no puede esperarse razonablemente que hubiese podido tener en cuenta el impedimento en el momento de celebrar el acuerdo de comercio compensatorio, o evitarlo o superarlo, o evitar o superar sus consecuencias.

2) El plazo para el cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio se ampliará en un plazo que corresponda a la duración del impedimento. Si el impedimento se prolonga más de [por ejemplo, seis meses], [la parte contra la que se alegue ese impedimento] [cualquiera de las dos partes] podrá declarar resuelto el acuerdo de comercio compensatorio notificándolo por escrito."

Nota al pie de página para el párrafo 23

[Definición general de impedimento exonerante seguida de una lista ilustrativa o de una lista taxativa de hechos considerados como impedimentos exonerantes]

"1) [El mismo texto del párr. 1 de la cláusula ilustrativa para el párrafo 21].

2) [Lista ilustrativa:] A continuación se dan algunos ejemplos de acontecimientos que deben considerarse como impedimentos exonerantes, siempre que esos acontecimientos se ajusten a los criterios expuestos en el párrafo 1: [Lista exhaustiva:] Sólo los siguientes acontecimientos se considerarán como impedimentos exonerantes, siempre que esos acontecimientos se ajusten a los criterios expuestos en el párrafo 1."

Nota al pie de página para el párrafo 44

Suponiendo que la "compañía Y" sea la exportadora (contraimportadora) y que la "compañía X" sea la importadora (contraexportadora), la cláusula diría así:

"El incumplimiento por la compañía Y de la compra de bienes en virtud del presente acuerdo de comercio compensatorio no autorizará a la compañía X a suspender o rehusar el pago debido por la compañía X a la compañía Y en virtud del contrato del suministro de"

Nota al pie de página para la primera oración del párrafo 50

"Si se resuelve un contrato de suministro de bienes en una dirección, ninguna de las dos partes tendrá derecho, cualquiera que sea la causa de la resolución, a suspender la celebración de contratos en la otra dirección, ni a suspender o rehusar el cumplimiento de obligaciones en virtud de contratos celebrados en esa otra dirección."

Nota al pie de página para la segunda oración del párrafo 50

"Si se resuelve un contrato de suministro de bienes por la compañía X a la compañía Y celebrado en virtud del presente acuerdo de comercio compensatorio, ninguna de las dos partes tendrá derecho, cualquiera que sea la causa de la resolución, a suspender o rehusar el cumplimiento del contrato de suministro de bienes por la compañía Y a la compañía X."

Capítulo XIV. SELECCION DE LA LEY APLICABLE

[Nota editorial: Las notas al pie de página para el párrafo 21 (segunda y cuarta oraciones) se publicaron en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.51/Add.7 como notas al pie de página para el párrafo 20. Las modificaciones del texto de la nota al pie de página para la segunda oración del párrafo 21 van subrayadas. Las notas al pie de página para los párrafos 15 y 24 son nuevas.]

Nota al pie de página para el párrafo 15

[Nota nueva] "El presente acuerdo de comercio compensatorio, así como los contratos celebrados de acuerdo con él, se regirán por las normas de (indíquense las normas correspondientes, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías)."

Nota al pie de página para la segunda oración del párrafo 21 (cláusula ilustrativa para el acuerdo de comercio compensatorio y para un contrato de suministro)

"El presente ... (indíquese el acuerdo de comercio compensatorio o el contrato de suministro) se registrará por la ley de ... (indíquese un país o una entidad territorial determinada) [en vigor en ... (indíquese la fecha en que se celebre el acuerdo de comercio compensatorio o el contrato de suministro)]. [Esta designación se refiere a la ley sustantiva de (indíquese el mismo país o unidad territorial que supra) y no a sus normas sobre conflicto de leyes.]"

Nota al pie de página para la cuarta oración del párrafo 21 (cláusula ilustrativa para el acuerdo de comercio compensatorio y para un contrato de suministro)

[Igual que la nota para la segunda oración del párrafo 21, añadiendo, después de la primera oración lo siguiente:] "La ley elegida se aplicará en particular a la formación y la validez del contrato y a las consecuencias de su invalidez."

Nota al pie de página para el párrafo 24

[Nota nueva] "El presente acuerdo de comercio compensatorio se registrará por la ley de ... (indíquese un país o una entidad territorial determinada) [en vigor en ... (indíquese la fecha en que se celebre el acuerdo de comercio compensatorio o el contrato de suministro)]. Los contratos que se celebren de conformidad con este acuerdo de comercio compensatorio se registrarán por (indíquese la misma ley que en la oración anterior o una ley diferente). [No se aplicarán las normas de derecho internacional privado de ... (indíquese el mismo país o unidad territorial que en las dos oraciones anteriores).]" (Véase en los párrafos 25 a 29 el examen de la cuestión de si debe seleccionarse la misma ley nacional o diferentes leyes nacionales.)

Capítulo XV. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las cláusulas modelo recomendadas en el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI están incorporadas en las notas al pie de página para los párrafos 14 y 30 del capítulo XV (A/CN.9/362/Add.15). Para aplicar la decisión del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales de que la Guía Jurídica indique la existencia de distintas reglas de conciliación y arbitraje (A/CN.9/357, párr. 101), se sugieren las siguientes modificaciones del proyecto de capítulo XV (A/CN.9/362/Add.15):

En la última oración del párrafo 14, suprimanse las palabras "preparado por una organización internacional" y añádase al final del párrafo la oración siguiente: "Varias organizaciones internacionales y nacionales han preparado otros reglamentos de conciliación."

Al final de la nota 1, añádase la oración siguiente: "La aplicación de otros reglamentos de conciliación también puede ser adecuada en casos determinados."

En la segunda oración del párrafo 30, suprimanse las palabras: "tales como el que acompaña al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI".

Al final de la nota 4, añádase la oración siguiente: "La aplicación de otros reglamentos de arbitraje también puede ser adecuada en casos determinados."

Al principio de la nota 5, añádase el texto siguiente: "Existen diversas cláusulas modelo de arbitraje. Por lo general, resulta aconsejable aplicar la cláusula modelo correspondiente al reglamento de arbitraje elegido."